

Anexo I

Condiciones Generales de Contratación de Bienes

1) Aplicación. Declaraciones

1.1 El conjunto de condiciones que se detalla a continuación conforma las condiciones generales de contratación de bienes (en adelante las “CGC de Bienes”) y son parte integrante de la nota de pedido (en adelante la “NP”), y, junto con los restantes documentos que la componen establecen los derechos y obligaciones que serán aplicables a todas las contrataciones de bienes a ser efectuadas entre 360 Energy S.A. (en adelante, “360 Energy”) y/o cualquier de sus empresas afiliadas que se detallan a continuación: 360 Energy Solar S.A., 360 Energy Catamarca S.A. *-así como a todas aquellas sociedades que en el futuro se incorporen-* (en adelante, las “Empresas Afiliadas”, y junto con 360 Energy de forma indistinta, la “Contratante”), y sus proveedores (en adelante el “Proveedor” y en referencia a la Contratante y el Proveedor en conjunto, las “Partes” o individualmente, la “Parte”).

1.2 Estas CGC de Bienes integran la NP y resultan obligatorias para las Partes. Las CGC de Bienes prevalecen y reemplazan cualquier condición de venta del Proveedor a menos que sean específicamente incorporadas en las condiciones particulares de contratación (en adelante las “CPC”) de la NP.

1.3 A los efectos de resolver discrepancias entre los distintos documentos de la NP, la prelación entre ellos es la siguiente:

- a) NP y/o Contrato;
- b) CPC;
- c) CGC de Bienes;
- d) Pliego;
- e) Cotización del Proveedor.

1.4 Para 360 Energy y sus Empresas Afiliadas, liderar y ser exitosos en nuestro negocio incluye la necesidad de construir relaciones sólidas y de largo plazo con nuestros clientes, Proveedores, el mercado y la comunidad. Eso nos obliga a trabajar en relaciones que se basen en transparencia y acuerdos justos que permitan un desarrollo de 360 Energy y sus Empresas Afiliadas en forma sostenible y duradera en el tiempo, en armonía con el universo de partes con las que interactuamos: clientes, Proveedores, contratistas, el mercado, la comunidad, el Estado.

Por ello, 360 Energy y sus Empresas Afiliadas exigen a sus contratistas y a los representantes y subcontratistas de sus Proveedores el cumplimiento del Código de Conducta, integrante de su Plan de Integridad, que se encuentra disponible en la página web de 360 Energy (<https://www.360energy.com.ar/integridad>). En tal sentido, la presentación de cualquier cotización, oferta o carta de intención formulada por el Proveedor a 360 Energy y/o a sus Empresas Afiliadas, implicará la toma de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del Proveedor a dicho Código de Conducta.

2) Aceptación

2.1 La NP y las CGC de Bienes se considerarán aceptadas en todos sus términos sí, dentro de las 48hs de recibida por el Contratista, éste (i) remite la manifestación de aceptación para contratación de bienes; y/o (ii) inicia la prestación objeto de la NP y/o Contrato; y/o (iii) entregue cualquiera de las garantías aplicables a la misma, lo que ocurra primero.

3) Especificaciones

3.1 Los bienes a proveer deberán cumplir con las especificaciones requeridas por la Contratante durante el proceso de selección y contratación, con los términos y condiciones de esta NP y con la propuesta o cotización del Proveedor. En caso de discrepancia entre la presente NP y la propuesta o cotización del Proveedor, prevalecerá la primera.

3.2 Si la Contratante y el Proveedor hubiesen acordado un documento contractual específico (Contrato, Carta Oferta, Términos y Condiciones, etc.) para los bienes objeto de la NP, en caso de discrepancia, prevalecerá dicho documento contractual sobre la Nota de Pedido.

3.3 Se entiende que los bienes objeto de la NP incluyen todos los materiales, accesorios y trabajos complementarios necesarios para dar cumplimiento a la prestación, aun cuando éstos no hubiesen sido expresamente incluidos en la propuesta y demás documentación complementaria.

4) Precios

4.1 Los precios que se consignan en la NP y/o el Contrato son fijos e inamovibles (el o los "Precio/s").

5) Plazo de Entrega - Multas

5.1 Las fechas y plazos de entrega detallados en la NP y/o el Contrato son improrrogables para el Proveedor, salvo causa de la Fuerza Mayor prevista en la Cláusula 10.

5.2 El acaecimiento de un hecho de Fuerza Mayor habilitará a una prórroga del plazo de cumplimiento, pero las Partes acuerdan expresamente que tal circunstancia no dará derecho al Proveedor a ningún incremento en el Precio y/o en los demás gastos y costos vinculados a la provisión comprometida. Cualquier otra demora que no sea directamente imputable a la Contratante, se considerará imputable al Proveedor, aun cuando trate de atrasos que sean originados por terceros, toda vez que las coordinaciones con terceros necesarias para cumplir con la NP y/o el Contrato estarán a cargo del Proveedor.

5.3 La mora en la ejecución y entrega se producirá en forma automática una vez vencido el plazo de cumplimiento establecido en la NP y/o el Contrato. De existir un atraso injustificado o no aceptado por la Contratante, ésta podrá aplicar a su criterio una multa del tres por ciento (3%) sobre el monto no cumplido. La multa se aplicará por cada semana o fracción mayor a tres (3) días de demora en la entrega contratada. Ello, sin perjuicio de reservarse asimismo la facultad exclusiva de rescindir total o parcialmente la NP y/o el Contrato por atrasos injustificados, o bien, cuando a su exclusivo criterio, la Contratante prevea la imposibilidad de cumplimiento por parte del Proveedor. Asimismo, de alcanzar las multas aplicadas la suma equivalente al doce por ciento (12%) del monto total de la NP y/o el Contrato, la Contratante podrá rescindirla por culpa exclusiva del Proveedor.

6) Subcontratistas

6.1 En caso de que el Proveedor desee subcontratar servicios de terceros a fin de cumplir con la provisión objeto de la NP y/o el Contrato, deberá solicitar la previa conformidad por escrito de la Contratante. En todos los casos, el Proveedor mantendrá directa responsabilidad en todos sus aspectos.

6.2 La Contratante se reserva el derecho de inspeccionar y verificar los trabajos subcontratados. El ejercicio de esta facultad por la Contratante no implicará en ningún caso la liberación de responsabilidad exclusiva del Proveedor sobre la provisión contratada. Asimismo, el Proveedor deberá mantener indemne e indemnizará a la Contratante, sus accionistas, directores, gerentes y/o empleados, como así también a

las Empresas Afiliadas y/o participada por la Contratante de cualquier reclamo y o responsabilidad en materia laboral, previsional, impositiva, contractual, extracontractual y de cualquier otra índole que se derive del vínculo entre el Proveedor y sus subcontratistas.

7) Cesión

7.1 Queda prohibido al Proveedor ceder o dar en garantía la NP como así también todo crédito emergente de ella, sin previa y expresa autorización de la Contratante.

8) Provisiones efectuadas por la Contratante

8.1 Si la Contratante debiera entregar materiales, bienes y/o elementos de su propiedad para ser utilizados o integrados a la provisión encomendada al Proveedor, corresponderá a este último su inspección, control y vigilancia. Asimismo, el Proveedor será responsable por su guarda y seguridad, y deberá reponerlos totalmente y a su costo y cargo a la Contratante, en caso de extravío y/o daño total y/o parcial. Aún en este caso el Proveedor no podrá liberarse del cumplimiento puntual de su trabajo o provisión, ni de responsabilidad por los bienes que hubiere efectivamente realizado y proveído, atribuyendo vicios o defectos al material recibido de la Contratante.

8.2 El Proveedor deberá mantener indemne e indemnizará a la Contratante, sus accionistas, directores, gerentes y/o empleados, como así también a las Empresas Afiliadas y/o participada por la Contratante de cualquier reclamo y/o responsabilidad contractual, extracontractual y de cualquier otra índole que se derive del uso que el Proveedor hubiere dado a los materiales y/o bienes que la Contratante hubiere puesto a su disposición.

9) Rechazo de los Bienes - Garantía

9.1 La comprobación de cualquier diferencia entre los bienes y/o materiales entregados y/o provistos por el Proveedor respecto de las especificaciones detalladas en la NP y/o el Contrato, otorgará a la Contratante el derecho a rechazar los mismos. Ello implica que la Contratante procederá a la devolución al Proveedor, a exclusivo costo y cargo de este por el transporte de ida y vuelta y/o por cualquier otro costo que pudiere generarse a raíz de la devolución o reemplazo.

9.2 El Proveedor deberá reemplazar dichos bienes y/o materiales, sin cargo ni costo alguno para la Contratante, debiendo, asimismo, responder por el atraso en que hubiera incurrido en los términos del punto 5. Sin perjuicio de lo anterior, la Contratante podrá optar por rescindir total o parcialmente la NP y/o el Contrato, sin costo ni penalidad alguna a su cargo. Asimismo, podrá la Contratante optar por adquirir de un tercero la provisión y/o prestación incumplida por el Proveedor, con cargo a este último de la diferencia de precio que pudiera surgir.

9.3 Ningún pago por adelantado efectuado por la Contratante implicará renuncia a las facultades mencionadas. En caso de que, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de la entrega de los bienes por parte del Proveedor, se detectasen en estos vicios ocultos, el Proveedor deberá repararlos o reemplazarlos por otros nuevos de iguales características, a completa satisfacción de la Contratante, quedando esta autorizada a proveérselos por un tercero con cargo al Proveedor si éste incumpliera con tal obligación.

10) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

10.1 El caso fortuito o la fuerza mayor se regirán en lo que respecta a la NP y/o el Contrato por lo dispuesto en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, su doctrina y jurisprudencia (en adelante, la “Fuerza Mayor”).

10.2 Ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la NP y/o el Contrato, cuando dicho incumplimiento sea originado por causas de Fuerza Mayor.

10.3 En el caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada por dicho suceso será excusada de cumplir con sus obligaciones durante la persistencia del mismo. No obstante, esta suspensión en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando:

(a) la Parte afectada, ni bien sea razonablemente posible, pero en ningún supuesto después de diez (10) días de tomar conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, notifique a la otra Parte tal circunstancia por escrito, acompañando aquellos documentos que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor, su influencia en el atraso en el plazo de entrega previsto y las medidas tomadas para atenuar sus consecuencias;

(b) ningún incumplimiento de cualquiera de las Partes exigibles antes del caso fortuito o fuerza mayor sea excusado como resultado del acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor; y

(c) la Parte afectada realice sus mejores esfuerzos para mitigar o limitar los daños a la otra Parte. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo si determinado hecho configura un caso fortuito o fuerza mayor, la Contratante lo determinará a su exclusivo criterio.

10.4 Si el suceso de Fuerza Mayor hubiere causado una demora de la entrega de los bienes a la Contratante, el Proveedor tendrá derecho a la prórroga de tales bienes equivalente a la duración del impacto causado por el suceso de Fuerza Mayor si y solo si el hecho de Fuerza Mayor y la prórroga en el plazo de duración de la Obra han sido reconocidos previamente en forma expresa por el Comitente

10.5 Ante el acontecimiento de un suceso de Fuerza Mayor, el Proveedor hará sus mayores esfuerzos para continuar ejecutando sus obligaciones bajo la NP y/o el Contrato en la medida en que le sea razonablemente posible. A tal fin notificará a la Contratante, los pasos que propone tomar y/o sugiere y/u ofrece seguir. Las alternativas podrán incluir cualquier medida de mitigación de daños y cualquier medio alternativo razonable como para poder cumplir.

10.6 En caso de que la provisión se hubiese suspendido y/o demorado por más de treinta (30) días por caso fortuito o fuerza mayor, ambas Partes podrán resolver la NP y/o el Contrato. En tal caso, el Proveedor cesará inmediatamente los trabajos y efectuará únicamente lo necesario para preservar, proteger y entregar los bienes o materiales a la Contratante.

10.7 En caso de que no quedaren sumas adeudadas a la Contratante, ésta deberá devolver al Proveedor las Garantías que tenga en su poder.

11) Suspensión

11.1 La Contratante podrá, a su exclusivo criterio y arbitrio, suspender total o parcialmente la ejecución de la NP y/o el Contrato, situación que no generará derecho alguno de compensación al Proveedor, excepto por el reembolso de los costos directos e inevitables en que hubiera incurrido, y sólo en la medida que los acredite adecuadamente y los reclame fehacientemente dentro de los cinco (5) días corridos

contados desde la fecha de finalización del plazo de suspensión. Asimismo, en caso de suspensión, la Contratante y el Proveedor acordarán un nuevo el plazo de entrega.

12) Facturación

12.1 Todas las facturas que el Proveedor emita en virtud de la NP y/o el Contrato deberán reunir todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión e ingresarla en el portal de proveedores de la Contratante, el cual es <https://proveedores.360energy.com.ar/>, para avanzar con el circuito de pagos (el "Portal de Proveedores"). Adicionalmente, todas las facturas deberán incluir el número de NP asignado por la Contratante. Son requisitos indispensables y condición para su cancelación, que las facturas contengan el número de NP correspondiente, la HEM y sean emitida en la misma moneda de la NP. La falta de presentación en forma satisfactoria de la factura o de la documentación que deba acompañarla de conformidad con la NP será causal de rechazo de la factura y, hasta tanto no se complete la totalidad de la documentación, no comenzará a computarse el plazo para el pago.

13) Plazo y Forma de Pago

13.1 Las facturas serán pagadas por la Contratante dentro del plazo indicado en la NP.

La Contratante no estará obligada a pagar ninguna compensación ni interés por cualquier demora en el pago posterior a dicho plazo, salvo que ello hubiera sido establecido expresamente en la correspondiente NP. El plazo de pago comenzará a contarse a partir de la fecha en que la factura fue publicada en el Portal de Proveedores, en tanto cumpla las condiciones establecidas en el punto 12 anterior. La forma de pago será, a opción de la Contratante, mediante transferencia bancaria o cheque cruzado con la leyenda "no a la orden", o cualesquiera de estos dos medios de pago que se determine en la NP. En caso de que el pago se efectúe mediante transferencia bancaria o cheque electrónico, el comprobante de transferencia servirá como suficiente recibo de pago y surtirá efectos cancelatorios. Los pagos efectuados mediante entrega de cheque se realizarán en el domicilio de la Contratante sito en Officia Pilar. R. Caamaño 1060 Panamericana, R. Pilar, Km 46. Edificio Work W301 (1631), Villa Rosa, Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Argentina, en el horario de 9:30 a 17:30hs., siendo el Proveedor el encargado de retirar los valores en dicho domicilio con la entrega del recibo oficial correspondiente.

13.2 Cuando la NP y/o el Contrato establezca una moneda distinta al Peso Argentino, la Contratante hará el pago en Pesos al tipo de cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina, (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), teniendo dicho pago pleno efecto cancelatorio. De generarse diferencias de cambio entre la fecha de factura y fecha de efectivo pago de la misma, se deberá enviar las notas de crédito o débito correspondientes por el ajuste.

14) Derecho de Retención y Compensación

14.1 En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de cualquier obligación prevista en la NP y/o el Contrato, la Contratante podrá retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor, tanto en virtud de la NP y/o Contrato en disputa como de cualquier otra deuda que el Proveedor mantuviere con la Contratante. La retención de tales sumas no devengará intereses a cargo de la Contratante, ni el Proveedor podrá alegar perjuicio alguno como consecuencia de la retención.

14.2 Las sumas retenidas y los cargos y multas que pudieren generarse por el incumplimiento del Proveedor podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir de la Contratante. Todo ello sin perjuicio de las acciones que por mayores daños y perjuicios que se deriven del atraso del Proveedor, la Contratante podrá iniciar contra éste.

14.3 El Proveedor renuncia a todo derecho de retención sobre los bienes y/o materiales que le pudiere corresponder en virtud de la legislación aplicable.

15) Cumplimiento de Normativa Vigente. Adhesión a Políticas Internas

15.1 El Proveedor estará en todo momento obligado al cumplimiento de toda la normativa nacional y/o provincial y/o municipal vigente, y que se dictará en el futuro, relativa a su actividad. Ello incluye sin limitaciones toda la normativa ambiental, administrativa, laboral, previsional e impositiva.

15.2 El Proveedor será el único responsable de su observación debiendo mantener indemne a la Contratante sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a las Empresas Afiliadas y/o participada por la Contratante de cualquier reclamo efectuado por terceros, incluyendo cualquier autoridad gubernamental, con motivo de la violación y/o incumplimiento total o parcial de la referida normativa.

15.3 El Proveedor y sus subcontratistas por la simple aceptación de la NP y/o Contrato, implica la toma de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de dicho Código de Conducta el cumplimiento del Código de Conducta, integrante de su Plan de Integridad, que se encuentra disponible en la página web de 360 Energy (<https://www.360energy.com.ar/integridad>), así como también adherirán al programa de seguridad y política de medio ambiente de la Contratante, asumiendo asimismo el compromiso de dar cumplimiento a las pautas y requerimientos establecidos en la política de gestión de control de contratistas de la Contratante y a los requerimientos de información y documentación previsto en el documento "Control de Proveedores" y sus Anexos I "Gestión Preventiva" y II "Habilitación Ingreso" publicados en <https://www.360energy.com.ar/proveedores>.

16) Rescisión

16.1 Además de las causales de rescisión de la presente por (i) incumplimientos y/o mora en la ejecución de las obligaciones derivadas de la NP y/o el Contrato; y/o (ii) por rechazo de los bienes y/o materiales a ser provistos por el Proveedor, la Contratante podrá rescindir y/o cancelar total o parcialmente la NP y/o el Contrato por las causales que se detallan a continuación:

- (a) en caso que, el Proveedor hubiere caído en estado de insolvencia y/o un acuerdo preventivo extra o pre concursal; y/o ceda una parte substancial de sus bienes a sus acreedores; y/o solicite su concurso preventivo o la propia quiebra; y/o le sea solicitada la quiebra por un tercero; y/o
- (b) incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo la presente NP y/o el Contrato.

16.2 Dicha rescisión podrá ser total o parcial. En todos los casos, la Contratante retendrá las sumas que deba percibir el Proveedor y deducirá de las mismas el monto de las multas y de todos los daños y perjuicios que hubiere sufrido como consecuencia de la rescisión. Asimismo, la Contratante podrá cancelar la NP y/o el Contrato, unilateralmente, a su exclusivo criterio, y en forma total o parcial, sin que ello genere a favor del Proveedor ningún otro derecho más que la percepción de las sumas pendientes de pago por la Contratante de los bienes ya remitidos o en proceso de elaboración. En ningún supuesto la Contratante será responsable por lucro cesante ni pérdida de chance del Proveedor.

17) Garantías

17.1 En caso de que así se establezca en la NP y/o el Contrato, y en ese caso, como condición previa a la emisión de pagos al Proveedor de cualquier naturaleza, el Proveedor deberá otorgar a la Contratante las siguientes garantías:

(a) Una (1) garantía de fiel cumplimiento del contrato o fianza de cumplimiento de contrato (en adelante, la “Garantía de Cumplimiento de Contrato”).

(b) Una (1) garantía de pago de anticipos o fianza de pago a cuenta (en adelante, la “Garantía de Anticipo Financiero” y junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, las “Garantías”), el cual requiere la entrega de una caución que cubra el 100% del anticipo otorgado.

17.2 Las Garantías deberán ser emitidas por un banco o una aseguradora de primera línea a satisfacción de la Contratante.

17.3 La Garantía de Cumplimiento de Contrato será por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio de la NP y/o del Contrato o el que se establezca con arreglo entre las Partes, y tendrá validez por un periodo que se extenderá, como mínimo, desde la fecha de recepción de la NP y/o el Contrato hasta la fecha de cumplimiento total del objeto de la NP y/o el Contrato.

17.4 La Garantía de Anticipo Financiero será por un importe equivalente al monto anticipado o pagado a cuenta por el Proveedor. Si esta garantía fuera emitida por una aseguradora, la misma deberá ser por el total antes de impuestos, es decir sin IVA incluido, deberá identificar el número de NP y ser debidamente certificada. La Garantía de Anticipo Financiero tendrá validez por un periodo que se extenderá, como mínimo, desde la fecha en que se efectuó el pago del anticipo o pago a cuenta, hasta la fecha de cumplimiento total del objeto de la NP.

18) Seguros

18.1 Sin perjuicio de su responsabilidad bajo la NP y/o el Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Proveedor y cualquier subcontratista de éste se comprometen a contratar y mantener vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante toda la vigencia de la NP y/o el Contrato, con compañías de reconocido prestigio y solvencia, la totalidad de los seguros obligatorios según las leyes y normalmente vigentes y aplicables en la materia respectiva.

19) Indemnidad

19.1 El Proveedor se compromete a indemnizar y mantener permanentemente indemne a la Contratante, sus personas controlantes, personas controladas, sujetos a control común, vinculadas y/o afiliadas y sus respectivos funcionarios, directores, directores operativos, gerentes o empleados (cualquiera de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”), de todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo honorarios y desembolsos a asesores legales), reclamados a o sufridos por la Persona Indemnizable, de cualquier forma relativos a, o vinculados con, (i) la celebración y/o ejecución por el Proveedor y/o cualesquiera de sus subcontratistas de la NP y/o el Contrato; y/o (ii) el incumplimiento por el Proveedor y/o cualesquiera de sus subcontratistas de la NP y de las presentes CGC de Bienes; y/o (iii) el incumplimiento o cumplimiento parcial por el Proveedor y/o cualesquiera de sus subcontratistas de las obligaciones establecidas en la NP y/o el Contrato y/o en las CGC de Bienes; y/o (iv) la falsedad, incorrección o falta de precisión de las declaraciones y Garantías otorgadas por el Proveedor bajo la NP y/o el Contrato y las presentes CGC de Bienes; y/o (v) el incumplimiento por el Proveedor y/o cualesquiera de sus subcontratistas de cualquier normativa establecida en la Legislación Aplicable, a menos que las respectivas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en dolo o culpa atribuibles a la Contratante declarados como tal por sentencia firme y definitiva dictada por juez o tribunal competente.

20) Confidencialidad

20.1 Cualquier tipo de información, verbal o escrita, que pueda facilitar la Contratante al Proveedor o viceversa, se entenderá que es de propiedad exclusiva de aquel que la haya comunicado o emitido a la otra Parte. Salvo que así fuera requerido por la Legislación Aplicable o por Autoridad Gubernamental, ninguna de las Partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información dada por la otra Parte o cualquier información que pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de parte de la Oferta, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial. Esta estipulación no restringirá la divulgación de información a los subcontratistas para la ejecución de la provisión encomendada a éstos, sujeto a que dichos subcontratistas estén obligados por una obligación de confidencialidad similar.

20.2 Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente por un plazo de cinco (5) años desde la fecha de la NP.

21) Ley Aplicable y Jurisdicción

21.1 La presente NP y/o el Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina. Las controversias que resulten con relación a la NP y/o el Contrato serán sometidas a la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.